

**PRIMER TESTIMONIO
DE LA**

**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION
DEL PODER GENERAL QUE OTORGA LA
COMPAÑÍA CMA CGM CHILE S.A. A FA-
VOR DEL SR. ABOGADO HEINZ MOE-
LLER Y DEL PRIMER TESTIMONIO DE
LA ESCRITURA PUBLICA DE PROTOCO-
LIZACION DEL ACTA DE DIRECTORIO
DE LA COMPAÑÍA CMA CGM CHILE
EN VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA
AL OTORGAMIENTO DE UN PODER GE-
NERAL A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO
HEINZ MOELLER GÓMEZ.**

GUAYAQUIL, 27 DE JUNIO DE 2005.-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

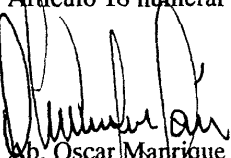


**NUMERO: 2005.- ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DEL
PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPA-
ÑÍA CMA CGM CHILE S.A. A FAVOR DEL SE-
ABOGADO HEINZ MOELLER Y DEL PRIMER
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA
DE PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE DI-
RECTORIO DE LA COMPAÑÍA CMA CGM
CHILE EN VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORI-
ZA AL OTORGAMIENTO DE UN PODER GE-
NERAL A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO
HEINZ MOELLER GÓMEZ.
CUANTIA: INDETERMINADA**

En la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil cinco, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta a mi cargo, los documentos adjuntos.

Señora Notaria:

Sírvase protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la escritura pública contentiva del Poder General que la Compañía CMA CGM CHILE S.A. otorga a favor del Abogado Heinz Moeller Gómez, junto con la protocolización del Acta de Directorio de la compañía, que autoriza dicho otorgamiento, de conformidad con lo que dispone el Artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial vigente.


Ab. Oscar Manrique Gómez
Reg. No. 10153



HQM
HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

abb.- O.T. 185960

ACTA

**PRIMERA REUNION DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD CMA
CGM CHILE S.A.**

En Santiago de Chile, a veinticinco de Mayo del año dos mil cinco,
ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, Abogado, Notario
Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio
en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, segundo
piso, comparecen: don **LESLIE GUSTAVO TOMASELLO WEITZ**,
chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número
ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta
y cinco guión K y doña **VERONICA PAZ BRAVO COLLAO**, chilena,
casada, abogado, cédula nacional de identidad número siete
millones once mil cuatrocientos ochenta y uno guión K, ambos
domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres
mil ciento cincuenta, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago,
los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su
identidad con las cédulas mencionadas y exponen: que
debidamente facultados vienen en reducir a escritura pública el Acta
de Primera Reunión de Directorio de la sociedad CMA CGM Chile
S.A., celebrada con fecha veinticinco de Mayo del año dos mil
cinco. Los comparecientes dejan constancia que dicha acta se
encuentra firmada por los señores Philippe Berard, Peter Herbert
Burger, Olav Andrés Núñez Sorensen, Gerald Smith Tapia, Luis
Ricardo González Villarroel, Gloria Elisa Krasanec Lanza y Andrés



Soto, la cual es del siguiente tenor: "PRIMERA REUNION
DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD CMA CGM CHILE S.A.
CELEBRADA CON FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL
CINCO EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, UBICADAS EN LAS
FONDES, AVENIDA APOQUINDO TRES MIL CIENTO CINCUENTA,
PISO DIEZ. Se inició la reunión a las diez horas, con asistencia de
los Directores Titulares señores Philippe Berard y Peter Herbert
Burger, y de los suplentes señores Olav Andrés Núñez Sorensen,
Gerald Smith Tapia, Luis Ricardo González Villarroel, Gloria Elisa
Krasanec Lanza y Andrés Klenner Soto. I.- LEGALIZACION DE LA
SOCIEDAD: Tomó la palabra el Director titular señor Philippe
Berard, quien expresó que la Sociedad había quedado debidamente
constituida por escritura pública otorgada el once de abril de dos mil
cinco ante el Notario Público de Santiago don Humberto Quezada
Moreno, habiéndose publicado el respectivo extracto en el Diario
Oficial número treinta y ocho mil ciento cuarenta y tres de veintitrés
de abril de dos mil cinco e inscrito a fojas trece mil setenta y cuatro
número nueve mil quinientos setenta y siete del Registro de
Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago
correspondiente al año dos mil cinco, con lo cual se han completado
los trámites legales para su constitución. II.- DETERMINACION DE
LOS DIAS Y HORAS PARA LA CELEBRACION DE LAS SESIONES
ORDINARIAS DEL DIRECTORIO: El Director titular señor Philippe
Berard expuso que, de acuerdo con el artículo noveno de los
estatutos de la Sociedad, el Directorio debe reunirse en sesiones
ordinarias los días y horas que él mismo determine, debiendo
celebrarse a lo menos una sesión cada tres meses. Después de un
intercambio de opiniones sobre el particular, el Directorio acordó,
por unanimidad, lo siguiente: uno) Realizar las sesiones ordinarias
el primer miércoles hábil de los meses de marzo, junio, septiembre



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago – Chile

TOMO VIII
PODER GENERAL Nº 08/2005



deliberaciones de toda clase, que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza, tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscita las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos; **(c)** la represente, asista y defienda en todos los pleitos, juicios, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de toda clase y desahucio, ejecutivos y de cualquier otra naturaleza, ante cualquier tribunal o autoridad administrativa; y, **(d)** Cumpla y ejecute las obligaciones que asuma la mandante y que sean exigibles en el Ecuador y para que conteste las demandas que pudieren presentarse contra ella, todo en los términos de lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, para cuyo efecto este poder no podrá entenderse limitado o insuficiente.- **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 2055 del Código Civil del Ecuador, cualquier acto o contrato que realice el Apoderado en ejercicio de este poder se tendrá como aceptación tácita del mismo.- Agregue usted, señor Cónsul en funciones notariales, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura".- Hasta aquí la voluntad del otorgante.- Para el otorgamiento de esta escritura de poder general se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y leída que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.- f) Ricardo Octavio Riesco Fuenzalida, otorgante.- f) Gonzalo González Fierro, Encargado de las Funciones Consulares.- Partida arancelaria: II.6.1.- Valor: US\$80,00".-

CERTIFICO que la presente es copia fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en el tomo y página antes señalados del Libro de Escrituras Públicas del Consulado del Ecuador en Santiago de Chile.- Dado y sellado el día de hoy nueve de junio de dos mil cinco.-



Gonzalo González Fierro
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR

Santiago – Chile

TOMO VIII

PODER GENERAL N° 08/2005

PAGINA N° 96

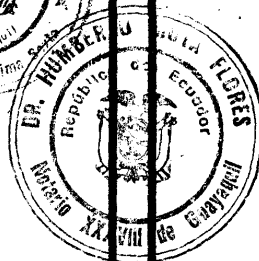


En la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los nueve días del mes de junio del año dos mil cinco, ante mí, Gonzalo González Fierro, Encargado de las funciones Consulares del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor **RICARDO OCTAVIO RIESCO FUENZALIDA**, en representación, según se acredita, de la Sociedad **CMA CGM Chile S.A.**, mayor de edad, chileno, casado, pasaporte de Chile N° 9.358.115-6, residente en esta ciudad en Avenida Apoquindo 3150, piso 10, Las Condes, a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos manifiesta textualmente lo siguiente : " Señor Cónsul de la República del Ecuador en Santiago de Chile, en funciones notariales: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder general, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.**- Comparece a la suscripción de la presente escritura, don Ricardo Octavio Riesco Fuenzalida, en su calidad de Gerente de la Sociedad CMA CGM Chile S.A., debidamente facultado por el Directorio, según reunión realizada con fecha 25 de mayo de 2005 y reducida a escritura pública el 26 de mayo de 2005, que forma parte de esta escritura pública. El compareciente es de nacionalidad chilena, para estos efectos domiciliado en Las Condes, Avenida Apoquindo 3150, piso 10, Santiago, de estado civil casado, mayor de edad, con pasaporte de Chile No. 9.358.115-6.- **SEGUNDA: PODER GENERAL.**- El compareciente, en la calidad antes invocada, procede a conferir, como en efecto confiere, poder general, generalísimo como en derecho se requiere, a favor del señor Heinz Carlos Moeller Gómez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 09-08618820 con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, para que represente a la sociedad CMA CGM Chile S.A., en el territorio de la República del Ecuador y, en tal representación, para que: **(a)** gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Superintendencia de Compañías, Registros de toda clase y personas como funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales o extranjeras, presente instancias y solicitudes de toda clase, tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por vía pertinente contar cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva; **(b)** asista a toda clase de juntas o directorios, a los que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho de asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras, tome parte en las

REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



**PRIMER TESTIMONIO
DE LA**

**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION
DEL ACTA DE DIRECTORIO DE LA
COMPAÑÍA CMA CGM CHILE EN
VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA
AL OTORGAMIENTO DE UN PODER
GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR
ABOGADO HEINZ MOELLER GÓMEZ.**

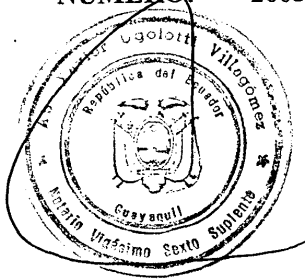
GUAYAQUIL, 24 DE JUNIO DE 2005.-

**AUTORIZADA POR LA NOTARIA
Dra. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**

Guayaquil, _____



Dra. Roxana U. de Portafuppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

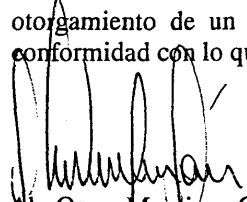


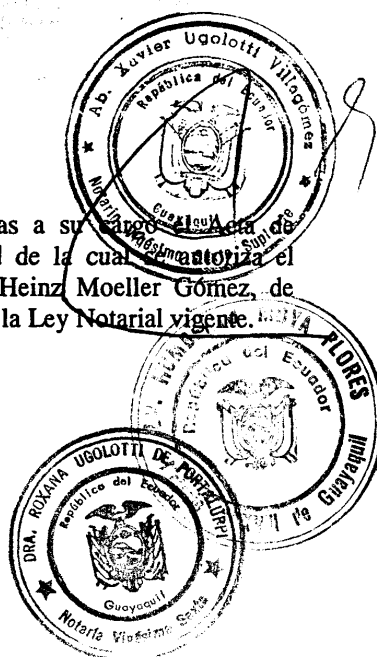
NUMERO: 2005.- ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DEL
ACTA DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA
CMA CGM CHILE EN VIRTUD DE LA CUAL
SE AUTORIZA AL OTORGAMIENTO DE UN
PODER GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR
ABOGADO HEINZ MOELLER GÓMEZ.
CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil cinco, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta a mi cargo, los documentos adjuntos.

Señora Notaria:

Sírvase protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo el otorgamiento de un Poder General favor del Abogado Heinz Moeller Gómez, de conformidad con lo que dispone el Artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial vigente.


Ab. Oscar Manrique Gómez
Reg. No. 10153



HQM

26ª NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 835 2º PISO, SANTIAGO, CHILE
FONO: (56-2) 6384359 - FAX: (56-2) 6331068
hqm@notariaquezada.cl

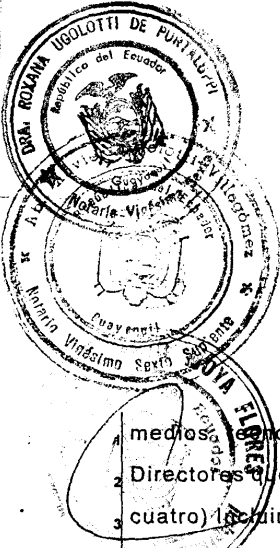


Humberto Quezada Moreno
NOTARIO

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

1 y diciembre de cada año. dos) Celebrar las sesiones ordinarias a las
2 diez horas. tres) Verificar las sesiones en la ciudad de Santiago
3 Avenida Apoquindo tres mil ciento cincuenta, Piso dieciséis
4 corresponder al domicilio social, sin perjuicio de la posibilidad que
5 para cada sesión el Directorio pueda, por unanimidad, acordar
6 distinto. III.- PARTICIPACION DE LOS DIRECTORES
7 SESIONES DE DIRECTORIO, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS
8 A TRAVES DE MEDIOS TECNOLOGICOS: El titular señor Philippe
9 Berard expuso que resultaba factible que, en ocasiones, algunos de
10 los Directores titulares no se encuentren físicamente presentes
11 durante las sesiones del Directorio y que, por consiguiente,
12 resultaba conveniente acordar - desde luego - que los Directores
13 titulares podrán participar en las sesiones a través de medios
14 tecnológicos, sin que se encuentren físicamente presentes, de
15 conformidad a lo establecido por el artículo cuarenta y siete de la
16 Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y la Circular número mil
17 quinientos treinta de fecha nueve de marzo de dos mil uno de la
18 Superintendencia de Valores y Seguros, en que, precisamente,
19 imparte normas sobre participación de directores en sesiones por
20 medios tecnológicos. Después de un intercambio de opiniones sobre
21 el particular, el Directorio acordó, por unanimidad, lo siguiente: uno)
22 Permitir que las sesiones de Directorio, ordinarias o extraordinarias,
23 se efectúen en el domicilio social, con la asistencia de algunos de
24 sus miembros a través de medios tecnológicos. dos) Autorizar como
25 medios tecnológicos la conferencia telefónica y la video
26 conferencia, siempre que cumplan con el requisito que los
27 Directores asistentes, ya sea que se encuentren presentes
28 físicamente en la sala de la sesión o bien aquéllos que se
29 encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente
30 comunicados entre sí. tres) Acordar que el Directorio aprobará los



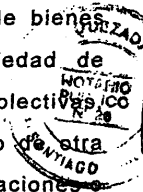
medios tecnológicos a utilizar para la comunicación con los
Directores que no se encuentren físicamente en la sala de la sesión.
cuatro) Incluir en el acta que se levante de la sesión, un certificado
del Presidente del Directorio o de quien, haciendo sus veces, haya
presidido la sesión y del Secretario, en que se deje constancia de
los Directores que asistieron y participaron a distancia por medios
tecnológicos. cinco) Firmar y salvar, si correspondiere, el acta que
se levante de la sesión antes de la sesión ordinaria siguiente que se
celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto, de
acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo cuarenta y ocho
de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **IV.- DESIGNACION DE**

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: El Director titular señor
Philippe Berard expuso que, de acuerdo con el artículo décimo
primero de los estatutos de la Sociedad, se hacía necesario
nombrar un Presidente y un Vicepresidente. Después de un
intercambio de opiniones, el Directorio acordó, por unanimidad, lo
siguiente: uno) Nombrar como Presidente del Directorio al señor
Philippe Berard, nombramiento que se hace con la sola abstención
del Director designado. dos) Nombrar como Vicepresidente del
Directorio al señor Peter Herbert Burger, nombramiento que se hace
con la sola abstención del Director designado. **V.-NOMBRAMIENTO**

DE GERENTE: Expuso el Presidente señor Philippe Berard que,
conforme a lo que disponen los artículos décimo y décimo octavo de
los estatutos de la Sociedad, correspondía que el Directorio
designara al Gerente, quien estará premunido de todas las
facultades propias de un factor de comercio y desempeñará su
cargo con las atribuciones que la ley, los estatutos de la Sociedad y
el Directorio le otorgue. El señor Presidente recordó que, conforme
a lo establecido en el artículo décimo de los estatutos de la
Sociedad, esta designación requería del voto favorable de la

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 unanimidad de los Directores asistentes a la sesión respectiva.
2 Luego de un intercambio de opiniones entre los asistentes, el
3 Directorio acordó por unanimidad, lo siguiente: uno) Designar como
4 Gerente de la Sociedad al señor Ricardo Octavio Riesco Fuentes
5 dos) Facultar al Presidente de la Sociedad para suscribir en
6 representación de ésta, el respectivo contrato de trabajo y convenir
7 demás modalidades del mismo. VI.- **PODERES:** El Señor Presidente
8 manifestó que, para buen orden, era imperioso que el Directorio de
9 la Sociedad otorgara los poderes necesarios. Luego de un
10 intercambio de opiniones entre los asistentes, el Directorio acordó,
11 por unanimidad, lo siguiente: **PRIMERO:** Conferir poder a los
12 mandatarios Clase A para que, actuando indistintamente dos
13 cualquiera de ellos, puedan representar a las Sociedad con las
14 siguientes facultades: uno) Comprar, vender, permutar y, en
15 general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes
16 muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, incluso acciones
17 de sociedades anónimas y otros valores mobiliarios; dos) Dar y
18 tomar en arrendamiento o administración toda clase de bienes
19 raíces o muebles; tres) Celebrar contratos de sociedad de
20 cualquiera clase y objeto, sean civiles o comerciales, colectivos, o
21 anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra
22 especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones o
23 cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas y
24 otras, representando a la sociedad con voz y voto en unas y otras,
25 con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en
26 cualquier forma alterarlas, pedir la disolución o terminación, incluso
27 anticipada, expresar la intención de no continuarlas, pedir su
28 liquidación o participación, llevar a cabo una u otra e intervenir en
29 su desarrollo, designar y/o concurrir a la designación de uno o más
30 liquidadores, jueces partidores, peritos tasadores, depositarios,



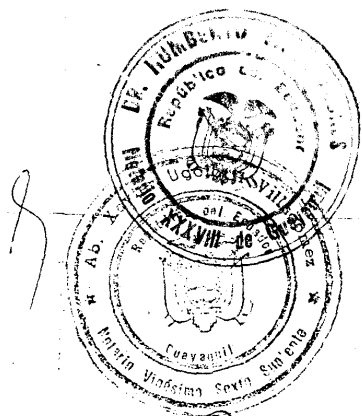
6. sinérgicos, administradores y demás funcionarios que fueren
7. necesarios, pudiendo señalar facultades, acordar modos de efectuar
8. la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar
9. gravar toda clase de bienes sociales, actuar como liquidador o
10. partidor, someter a arbitraje y ejercitar y renunciar a todas las
11. acciones y cumplir las obligaciones que correspondan a la Sociedad
12. como socio, accionista o liquidador de tales sociedades,
13. comunidades, asociaciones, cooperativas; cuatro) Representar a la
14. Sociedad con amplias facultades en aquellas compañías en que ella
15. tenga participación o interés y, especialmente, cuando según el
16. pacto social le corresponda ejercer la administración; cinco) Delegar
17. el presente mandato parcialmente y reasumirlo cuantas veces lo
18. estimen necesario; seis) Celebrar contratos de cuenta corriente
19. mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus
20. saldos, celebrar y ejecutar contratos de cambio, de comisión, de
21. correduría, de representación, de agencias, de iguala, de anticresis,
22. de consignación, de administración, de mandato y concesión, de
23. servidumbre, de usufructo, uso y habitación; celebrar contratos de
24. seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y
25. demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas,
26. aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; siete)
27. Transigir, comprometer, novar, remitir, cobrar y percibir el pago de
28. toda clase de créditos y obligaciones, hacer y aceptar daciones en
29. pago y cobrar cuanto se adeude a la Sociedad, otorgando las
30. cancelaciones y finiquitos que corresponda, hacer toda clase de
operaciones financieras, tanto con bancos, instituciones financieras,
personas e instituciones particulares o públicas, incluso depósitos a
plazo, negociar productos y contratar créditos; ocho) Representar a
la Sociedad ante todos los bancos con las más amplias facultades
que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

1 comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de
2 depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas
3 imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en
4 moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar saldos; contratar
5 préstamos, sea como crédito o en cuenta corriente, créditos simples
6 o documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos
7 especiales, o en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad
8 abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de
9 ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicionales, en
10 depósitos en ella, retirarlos total o parcialmente, cerrar dichas
11 cuentas, colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o
12 extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los
13 certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda extranjera, en
14 general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda
15 nacional o extranjera; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar,
16 prorrogar, revalidar, cobrar, transferir, extender y disponer en
17 cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas
18 vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean
19 nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o
20 extranjera, ejercitar todas las acciones que al mandante
21 correspondan en relación con tales documentos; ceder y aceptar
22 cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y,
23 en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos
24 mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio;
25 nueve) Contratar préstamos en cualquier forma con bancos,
26 instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o
27 privado, sociedades civiles o mercantiles, financieras y, en general,
28 con cualquier persona natural o jurídica, dar y recibir dinero y otros
29 bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; en
30 prenda bienes muebles, naves o artefactos navales menores y

185960ad

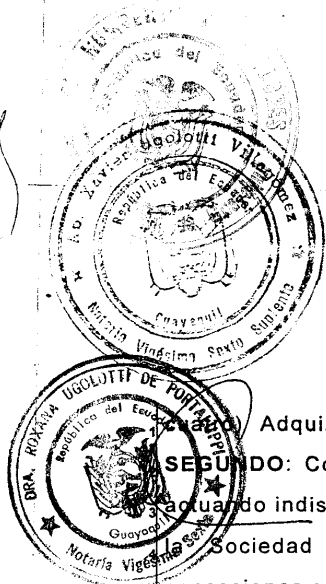


1 demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil,
2 mercantil, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo o
3 cancelarlas, constituir a la mandante en fiadora y codeudora
4 de sociedades filiales; diez) Pagar en efectivo, por dación
5 en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera,
6 todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general,
7 extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación
8 o en cualquiera otra forma; cobrar y percibir judicial y
9 extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda
10 adeudarse a futuro, a cualquier título que sea, otorgar recibos,
11 finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar,
12 extender y reafirmar toda clase de documentos públicos o privados,
13 pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen
14 necesarias o convenientes; once) Celebrar y aprobar o rechazar
15 convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores
16 del mandante; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones
17 o condonaciones; doce) Someter a compromiso, nombrar, solicitar o
18 concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o
19 concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables
20 componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; nombrar, solicitar
21 o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores depositarios,
22 peritos tasadores, interventores y otros, fijarles facultades, deberes,
23 remuneraciones, plazos y otras modalidades y condiciones,
24 removerlos o solicitar su remoción; reclamar impugnancias, recusar;
25 solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de
26 tribunales extranjeros; impetrar medidas prejudiciales o
27 precautorias; solicitar embargos y señalar bienes al efecto,
28 interponer recursos judiciales, solicitar declaraciones de quiebra y
29 adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores; aprobar o
30 rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos;

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26° NOTARIA
DE SANTIAGO

1 representar al mandante en todos los juicios y gestiones judiciales
2 en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier tribunal
3 ordinario, especial, o de cualquiera naturaleza o arbitral, en el que
4 intervenga la mandante como demandante, demandada o tercero de
5 cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones
6 ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, solicitar todas las
7 declaratorias que estime conveniente o necesarias; en el orden
8 judicial podrán representar a la Sociedad con amplias facultades,
9 en especial, desistirse en primera instancia de la acción deducida,
10 aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos
11 legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
12 arbitadores, prorrogar jurisdicción, proponer y aprobar convenios,
13 aceptar y percibir. Con todo, los mandatarios no podrán ser
14 emplazados por la Sociedad en gestión judicial o administrativa
15 alguna sin previa notificación a ésta por intermedio de su o sus
16 legítimos representantes. trece) Los mandatarios deberán informar
17 al Directorio, en su sesión más próxima, de los contratos que
18 celebren en virtud de las facultades que se refieren en las letras
19 anteriores. Con todo, se deja constancia que, sin perjuicio de lo
20 expuesto precedentemente, cualquier operación, acto, negocio, contrato,
21 etcétera, que implique la adquisición o enajenación de
22 activos de la Sociedad que excedan de cincuenta mil dólares de los
23 Estados Unidos de América, requerirá del voto conforme de la
24 unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, de
25 acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo de los estatutos de la
26 Sociedad. Asimismo, sin perjuicio de expuesto precedentemente, los
27 mandatarios Clase A requerirán del acuerdo previo del Directorio
28 para ejecutar o celebrar los siguientes actos o contratos: uno)
29 Constituir a la Sociedad en fiadora solidaria; dos) Otorgar avales;
30 tres) Constituir hipotecas u otros gravámenes sobre bienes raíces;



Adquirir o enajenar cualquier título de bienes raíces.

SEGUNDO: Conferir poder a los mandatarios Clase B para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos, representen a

Sociedad con las siguientes facultades: uno) Obtener

concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; dos)

Celebrar contratos para la explotación comercial de las naves y de

prestación de servicios, desahuciarlos y celebrar finiquitos; tres)

Representar a la Sociedad ante los sindicatos, autoridades del

trabajo, tribunales de justicia, Servicio de Impuestos Internos,

instituciones de previsión y salud, aduanas y, en general, ante toda

clase de autoridades administrativas, pudiendo al efecto presentar

toda suerte de solicitudes y realizar todos los actos y suscribir todos

los documentos, ya sean públicos o privados, que sean o se estimen

necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones; cuatro)

Representar a la Sociedad en todas las operaciones que se realicen

en las distintas instituciones bancarias, sean estatales o privadas, y

que digan relación con contratar cuentas especiales, reconocer y

rechazar los saldos de cuentas corrientes, retirar talonarios de

cheques, cancelar y cobrar cheques sin restricciones, endosar

cheques y efectos de comercio para depositar en cuentas corrientes

de la Compañía; girar, cobrar, depositar, ceder, cancelar,

descontar, revalidar, protestar y prorrogar cheques nominativos o a

la orden; girar en avance o sobre dineros existentes en los bancos

particulares, Banco del Estado o instituciones financieras; depositar

y retirar valores en custodia, y retirar talonarios de cheques. Los

mandatarios, sin embargo, no podrán contratar mutuos o créditos de

ninguna especie, ni constituir garantías, sean reales o personales,

avales, fianzas u otros, ni ejercer otras facultades o celebrar otros

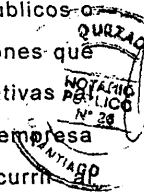
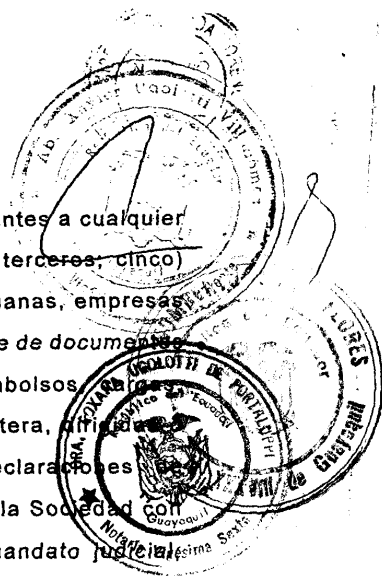
contratos que los antes nombrados, salvo autorización expresa y

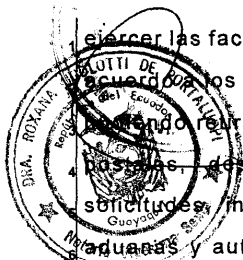
por escrito del Directorio de la Sociedad. Los mandatarios tampoco

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
25ª NOTARIA
DE SANTIAGO

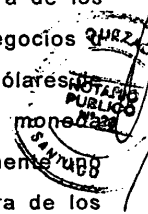
1 podrán constituirse ellos en avales o fiadores garantes a cualquier
2 título de las obligaciones de la Compañía ni de terceros; cinco)
3 Retirar de las oficinas de Correos, telégrafos, aduanas, empresas
4 de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de documentos
5 y correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos
6 encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, firmadas
7 consignadas a la Sociedad; seis) Firmar declaraciones
8 exportación y/o importación; siete) Representar a la Sociedad con
9 las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial
10 estando facultados para desistirse en primera instancia de la acción
11 deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y
12 los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
13 facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en las
14 gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar
15 convenios, aceptar avenimientos y percibir; ocho) Suscribir, otorgar,
16 firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o
17 privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que
18 estimen necesarias o convenientes, en especial, relativas al
19 agenciamiento y servicio que la Sociedad preste a la empresa
20 naviera CMA CGM; nueve) Nombrar, solicitar o concurrir al
21 nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos,
22 tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes,
23 remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su
24 remoción; diez) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres
25 comerciales, modelos industriales y patentar inventos; once)
26 Celebrar contratos de trabajos, colectivos o individuales, contratar y
27 despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar;
28 celebrar contratos de provisión de puestos de trabajos, contratar
29 servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más
30 amplias facultades que se precisan al efecto; doce) En general,

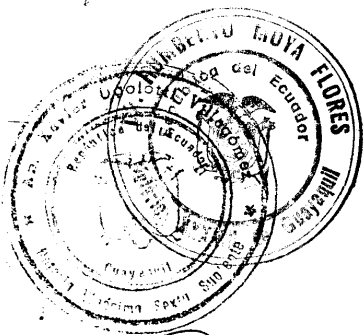




ejercer las facultades ordinarias que le corresponden al Gerente de la Sociedad y como factor de comercio, pudiendo recibir correspondencia certificada, giros y encomiendas de aduanas, desaduanar mercaderías, firmar pólizas, presentar solicitudes, informes y demás documentos relacionados con las aduanas y autoridades marítimas y portuarias, Banco Central del Chile, Servicio de Tesorerías y autoridades sanitarias y agropecuarias, pudiendo para estos efectos comprometer la responsabilidad de la Sociedad. El Directorio acordó, además, otorgar poder a los mandatarios Clase B para que actuando conjuntamente con uno cualesquiera de los mandatarios Clase A puedan representar a la Sociedad en negocios u operaciones por montos que no excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, con las siguientes facultades: uno) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, rendición, compensación, etcétera dos) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles; tres) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; cuatro) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; cinco) Celebrar y ejecutar contratos de confección de obra material, de cambio, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las

1 Aduanas y demás servicios y autoridades; seis) Endosar, retirar
2 documentos de embarque; cobrar y percibir, reñar valores, bienes
3 custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios, bienes
4 Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude
5 a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título
6 que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica
7 de derecho privado o de derecho público, incluso el fisco
8 instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o
9 de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean
10 en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces
11 o muebles, valores mobiliarios, etcétera; ocho) Firmar recibos,
12 finiquitos y cancelaciones. **TERCERO:** Conferir poder a los
13 mandatarios Clase C para que: uno) actuando indistintamente uno
14 cualesquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los
15 mandatarios Clase A representen a la Sociedad en negocios
16 operaciones por montos que no excedan de cincuenta mil dólares
17 los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda
18 nacional o en otras monedas o dos) actuando indistintamente
19 cualesquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los
20 mandatarios Clase B representen a la Sociedad en negocios u
21 operaciones por montos que no excedan de veinte mil dólares de los
22 Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o
23 en otras monedas. Los mandatarios Clase C, actuando de la manera
24 y dentro de los límites señalados precedentemente, representarán a
25 la Sociedad en todas las operaciones que se realicen en las
26 distintas instituciones bancarias, sean estatales o privadas, y que
27 digan relación con girar cheques y/o autorizar cargos sobre las
28 cuentas corrientes bancarias que la Sociedad mantenga o abra en
29 el futuro, de depósito, contratar cuentas especiales, reconocer y
30 rechazar los saldos de cuentas corrientes, retirar talonarios de





cheques, cancelar y cobrar cheques, endosar cheques y efectos de comercio para depositar en cuentas corrientes de la Compañía; girar, cobrar, depositar, ceder, cancelar, descontar, revalidar, prorrogar y prorrogar cheques nominativos o a la orden; girar en avance sobre dineros existentes en los bancos particulares, Banco del Estado o instituciones financieras; depositar y retirar valores en custodia, y retirar talonarios de cheques. Los mandatarios no podrán contratar mutuos o créditos de ninguna especie, ni constituir garantías, sean reales o personales, avales, fianzas u otros ni ejercer otras facultades o celebrar otros contratos que los antes nombrados, salvo autorización expresa y por escrita del Directorio de la Compañía. Los mandatarios tampoco podrán constituirse ellos en avales o fiadores garantes a cualquier título de las obligaciones de la Compañía ni de terceros. ACLARACIONES: uno) Se deja expresa constancia que las limitaciones de cien mil, cincuenta mil y veinte mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, que se expresa en estos poderes, se refieren única y exclusivamente al monto de cada acto, negociación o documento, letra, pagaré, etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos, dentro de un período determinado; dos) Se deja constancia que los mandatarios referidos en estos poderes deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el Directorio de la Sociedad, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditarlo ante terceros; tres) Se deja constancia que las limitaciones de valores en diversas operaciones o negocios indicados en los poderes de que se encuentran investidos los mandatarios, apoderados o representantes legales de CMA CGM Chile S.A. en los párrafos precedentes, no se aplicarán a aquellos montos o valores correspondientes a negocios u operaciones de comercio exterior



1 que realicen dichos mandatarios por conceptos de remesas de flujos
2 o dividendos en beneficio exclusivo de la empresa
3 extranjera CMA CGM o sus sociedades extranjeras filiales.

4 **DESIGNACION DE LOS MANDATARIOS DE CADA UNA DE LAS**

5 **CLASES A, B Y C:** El Directorio acordó, por unanimidad, designar

6 mandatarios de cada una de las clases A, B y C, a las personas que

7 se indican: uno) Mandatarios Clase A: Señores Rodolphe Saade,

8 Arnaud de Pere, Peter Backer, Philippe Berard y Peter Herbert

9 Burger. dos) Mandatarios Clase B: Señor Ricardo Octavio Riosco

10 Fuenzalida. tres) Mandatarios Clase C: Señores Edgardo Mackay

11 Schiodtz y Gerald Smith Tapia. VIII.- **DESIGNACION DE**

12 **REPRESENTANTE:** En cumplimiento de lo establecido por el

13 artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, el

14 Directorio, por unanimidad de sus integrantes, acordó designar

15 como representante de la Sociedad a don Philippe Berard, para que

16 en ausencia del Gerente General pueda representar válidamente a

17 la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. **IX.-**

18 **DESIGNACION DE REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCEDER A**

19 **LA ADQUISICION DEL TOTAL DE LAS ACCIONES DE CMA-CGM**

20 **ECUADOR S.A.:** Expuso el Presidente señor Philippe Berard la

21 conveniencia que la Sociedad adquiriera el total de las acciones de

22 CMA-CGM Ecuador S.A., pasando, en consecuencia, la primera a

23 ser matriz de la segunda, que pasaría a ser la filial. El Presidente

24 agregó que, de acuerdo a la ley ecuatoriana, se hacía necesario que

25 CMA CGM Chile S.A. designara un representante legal en ese país

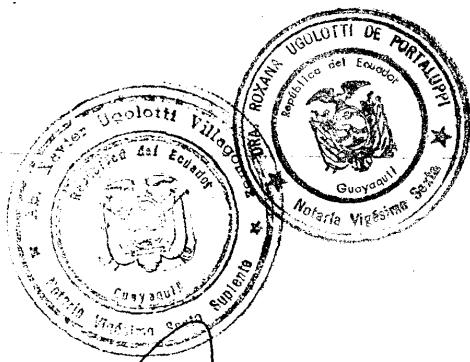
26 para que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto de la

27 Ley de Compañías de la República de Ecuador, efectuara, en

28 nombre y representación de la matriz, la correspondiente

29 adquisición y transferencia de las acciones de CMA-CGM Ecuador

30 S.A. En consecuencia, agregó el señor Presidente que para este



efecto correspondía designar al representante legal de la Sociedad en Ecuador, facultándolo para concurrir a la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas de CMA-CGM Ecuador S.A., adoptar las decisiones que resulten necesarias para la adquisición y transferencia del total de las acciones de CMA-CGM Ecuador S.A. y efectuar las correspondientes inscripciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la filial. Después de un breve intercambio de opiniones, el Directorio acordó, por unanimidad, lo siguiente: uno) Concurrir a la adquisición y transferencia del total de las acciones de la sociedad anónima cerrada CMA-CGM Ecuador S.A. dos) Facultar al Gerente de la Sociedad, señor Ricardo Octavio Riesco Fuenzalida, para otorgar, en su representación, un poder ante el Cónsul de la República del Ecuador en Santiago de Chile, en favor de don Heinz Carlos Moeller Gómez, para que éste, en representación de la Sociedad, cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, efectúe un aumento de capital de la filial a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, modifique los estatutos de CMA-CGM Ecuador S.A. y designe como administradores de la filial a los señores Heinz Carlos Moeller Gómez, en calidad de Presidente; Roberto Gómez-Lince, en calidad de Vicepresidente; Anny Barrett, en calidad de Gerente; y Fanny Mancilla de Carriel, en calidad de Contralora. X.- REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA Y EJECUCION DESDE LUEGO: Igualmente, se acordó llevar a efecto estos acuerdos desde luego, sin esperar la aprobación del acta en una próxima reunión y facultar a los abogados doña Verónica Bravo Collao y Leslie Tomasello Weitz, para que, actuando conjunta o separadamente en forma indistinta, reduzcan a escritura pública el acta de la presente reunión y al portador para requerir las anotaciones, subinscripciones e

HQM
HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26° NOTARIA
DE SANTIAGO



1 inscripciones conservatorias que procedan. Se levanta la sesión a
2 las doce horas. Firmado: Philippe Berard, Peter Herbert Burger,
3 Olav Andrés Núñez Sorensen, Gerald Smith Tapia, Luis Ricardo
4 González Villarroel, Gloria Elisa Krasanec Lanza y Andrés Klenner
5 Soto." Conforme con su original del Libro de Actas respectivo que
6 rola de fojas uno a fojas sesiete, ambas inclusive. En
7 comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente
8 instrumento. Di copia. Doy fe.
9
10
11
12
13
14
15
16

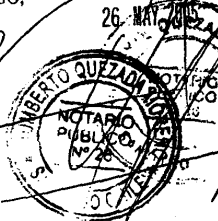


CONFORME AL ART. 413 DEL COT.
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ABOGADO
REDACTOR ES DON VERONICA PAZ BRAVO

17 LESLIE GUSTAVO TOMASELLO WEITZ

21 VERONICA PAZ BRAVO COLLAO

FIRMOY SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
SANTIAGO,

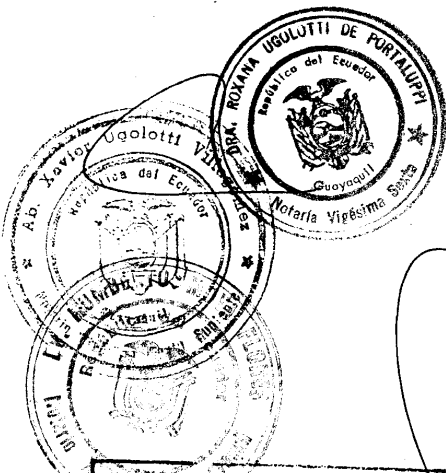


El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don. H. Quezada

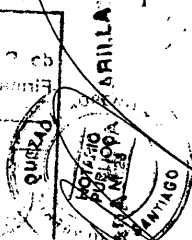
Santiago, 17 JUN 2005

VERONICA LAGOS FRAGA
Oficial de Legalizaciones

30 REPERTORIO NUMERO: 4108-2005



Notaría Vigésima Sexta
Guayaquil
Ecuador
17 JUNIO 2005



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
SANTIAGO - CHILE**

AUTENTICACION. Nº. 630/05

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito certifica que es auten-
tica siendo la que usa el señor M. Girdiridis
en todas sus actuaciones :

PARTIDA ARANCELARIA: 15.7

DERECHOS RECAUDADOS US\$ 80=

SANTIAGO 17 JUNIO 2005

[Signature]
Encargado de Asuntos Consulares





HQM

NOTARIO
HUMBERTO
QUEZADA
MORENO

26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

HUERFANOS

835 - 2º PISO

SANTIAGO

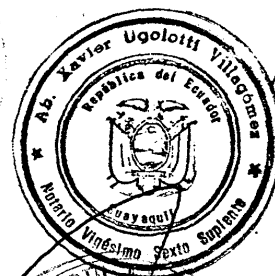
FONO: 6384359

FAX: 6331068

IMPRESOS S. 775100



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



D I L I G E N C I A: En cumplimiento a lo que dispone el Numeral dos del artículo dieciocho de la Ley Notarial a petición del señor abogado **OSCAR MANRIQUE GÓMEZ**, en catorce fojas útiles incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo el Acta de Directorio de la Compañía CMA CGM CHILE, en virtud de la cual se autoriza al otorgamiento de un Poder General a favor del señor Abogado Heinz Moeller Gómez.

Guayaquil, Junio 24 del 2005.-

AB. XAVIER UGOLOTTI VILLAGÓMEZ
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, en catorce fojas útiles, rubricadas por mi el Notario Suplente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su protocolización.-

Ab. Xavier Ugoletti Villagómez
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA PUBLICA XXVI

DIRECCIÓN:

LOS RIOS No. 600 Y QUISQUIS

TELÉFONOS: 2396504 - 2396512 - 2396515

Email: rportalu@on.net.ec



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



D I L I G E N C I A: En cumplimiento a lo que dispone el Numeral dos del artículo dieciocho de la Ley Notarial a petición del señor abogado **OSCAR MANRIQUE GÓMEZ**, en veinte fojas útiles incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo: **EL PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA CMA CGM CHILE S.A. A FAVOR DEL SR. ABOGADO HEINZ MOELLER Y EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA CMA CGM CHILE EN VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA AL OTORGAMIENTO DE UN PODER GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO HEINZ MOELLER GÓMEZ.**

Guayaquil, Junio 27 del 2005.-

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

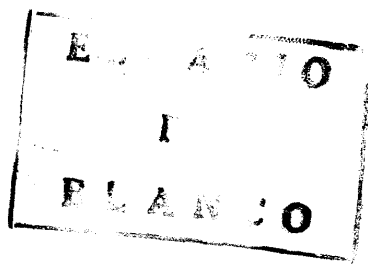
ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero
esta **PRIMERA COPIA**, en veinte fojas útiles,
rubricadas por mi la Notaria, que sello y firmo en el lugar
Fecha de su protocolización.-



[Handwritten signature]



Dra. Roxana Ugolotti de Porteluppi
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

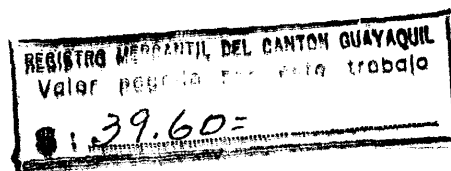
1.- CERTIFICO: Que en la presente fecha, queda inscrita la Protocolización, la misma que contiene el Poder General que otorga la compañía CMA CGM CHILE S.A., a favor de HEINZ CARLOS MOELLER GOMEZ, de fojas 63.818 a 63.849, número 12.268 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.962 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta Protocolización.- 3.-Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, bajo el número 333 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, uno de Julio del dos mil cinco.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



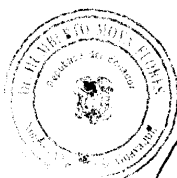
ORDEN: 173523
LEGAL: ANGEL AGUILAR
AMANUENSE: SARA CARRIEL
COMPUTO: SARA CARRIEL
ANOTACION/RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO POR:

b.



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la copia precedente que consta de 20 fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil

28 NOV. 2009



Dr. Humberto Moya Flores
Notario del Cantón Guayaquil

